

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

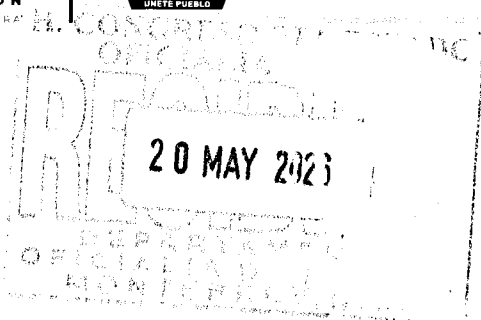
PROMOVENTE: C. DIP. ROCÍO MONTALVO ADAME, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA QUE AFECTA A LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MAYO DEL 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



Oficio Núm. D23-RMMA-0201-2026

ASUNTO: Iniciativa de reforma a la Ley Ambiental para controlar contaminación auditiva afectando a personas con Trastorno del Espectro Autista

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
LXXVII LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

La suscrita Diputada **ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME** integrante de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León y Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados Independientes "Únete Pueblo", con fundamento en los artículos 56, fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Reforma en materia de **control de la contaminación auditiva que afecta a las personas con Trastorno del Espectro Autista** a la **Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En tiempos recientes, el autismo ha ganado una mayor relevancia en el debate público debido al incremento en los diagnósticos y a la urgencia de contar con acciones gubernamentales que aseguren las garantías individuales de quienes presentan esta condición. A escala global, se calcula que cerca de 1 por cada 100 menores de edad vive con algún trastorno del espectro autista (TEA)¹, un indicador que tiende a cambiar de acuerdo con los métodos de diagnóstico y las estructuras de salud de cada nación. En el panorama de México, si bien no se cuenta con datos censales oficiales y detallados, diversas investigaciones actuales apuntan a una frecuencia muy parecida, sumando una cantidad importante de personas que no han sido diagnosticadas por la dificultad para ingresar a clínicas de especialidad. En el estado de Nuevo León la realidad es muy similar²: se estima que miles de ciudadanos conviven con el autismo, y una gran parte de ellos no dispone de las herramientas ni los apoyos indispensables para integrarse por completo en el entorno social.

Uno de los retos más complejos que experimentan las personas dentro del espectro autista son las comorbilidades médicas, entre las que sobresalen la ansiedad, las dificultades para dormir y, de forma muy marcada, la hipersensibilidad en los sentidos. Esta última condición se expresa de formas muy diversas, siendo la intolerancia a los

¹ "Autism prevalence", Organización Mundial de la Salud (OMS) <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>

² "Autismo, tema pendiente en Nuevo León", MILENIO <https://www.milenio.com/politica/comunidad/autismo-tema-pendiente-en-nuevo-leon>



sonidos o hiperacusia una de las vertientes que genera mayor limitación, afectando a una porción considerable de la población con autismo.

Los individuos que pasan por esto perciben los ruidos de la vida diaria —tales como el paso de vehículos, las pláticas ajenas o el ruido de los aparatos del hogar— de una forma muy fuerte y molesta, lo que suele detonar crisis de angustia, estrés postraumático o bloqueos en su procesamiento sensorial³. Las perturbaciones sonoras imprevistas y estruendosas, como el uso de pirotecnia, las alarmas o la música con volumen muy alto, resultan sumamente dañinas, ya que además de causar una molestia inmediata, rompen su capacidad para poner atención, interactuar con otros y realizar actividades ordinarias.

La intolerancia a los estímulos auditivos, llamada médicamente hipersensibilidad auditiva, no representa un problema menor; al contrario, incide de forma muy profunda en el bienestar y la vida diaria de las personas con autismo. Diversos análisis han comprobado que permanecer de forma constante en sitios con mucho ruido puede intensificar sus barreras de comunicación, elevar el aislamiento con su entorno y, en situaciones críticas, detonar fobias o colapsos nerviosos. Para muchas personas que viven con TEA, acciones rutinarias como caminar por la vía pública o acudir a los centros escolares se vuelven retos mayúsculos por la falta de un control sobre el ruido ambiental. Este escenario no solo frena su derecho a alcanzar un desarrollo íntegro, sino que obstaculiza su incorporación en la comunidad, manteniendo vigentes esquemas de marginación y trato desigual.

Frente a esta situación, es indispensable identificar que existen marcos jurídicos —tanto en el ámbito local como internacional— encargados de respaldar los derechos de quienes tienen autismo. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, la cual fue firmada y aceptada por el Estado Mexicano, estipula en su artículo 25 la facultad de acceder al nivel de salud más óptimo posible, lo que añade el resguardo ante agentes del medio ambiente que sean nocivos⁴.

A nivel federal, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista asegura su derecho a desenvolverse en espacios libres de exclusión y de obstáculos en los sentidos. En el estado de Nuevo León, estos criterios se respaldan a través de la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad, una norma que obliga a los municipios y al estado a activar acciones de accesibilidad y convivencia social.

Esta ley estatal es muy precisa en sus objetivos. El artículo 4 señala que las alcaldías deben coordinar esfuerzos con las autoridades estatales para asegurar los derechos de las personas con autismo, mientras que el artículo 5, en su fracción IX, recalca la importancia de valorar su dignidad y atender sus requerimientos particulares. De mayor trascendencia es el artículo 9, fracción XIII, donde se valida de forma expresa su derecho

³ “Hiperacusia en el autismo: causas y consecuencias”, Autism Speaks <https://www.autismspeaks.org/hyperacusic-autism>

⁴ “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, ONU <https://www.un.org/development/desa/disabilities/convention-on-the-rights-of-persons-with-disabilities.html>



a crecer y desarrollarse dentro de un entorno saludable, alejado del exceso de ruido y de otros elementos perjudiciales⁵. Pese a estos esfuerzos en las leyes, lo que ocurre en el día a día se encuentra muy lejos de lo que ordenan los textos legales.

Los municipios que integran la Zona Metropolitana de Monterrey —como Juárez, Guadalupe y Pesquería— pasan por una crisis al alza en materia de ruido que se ha vuelto más grave en fechas recientes a causa de la rápida expansión de la ciudad, los fallos en la planeación del uso del suelo y la carencia de acciones de gobierno claras para vigilar las emisiones sonoras⁶.

El aumento en la densidad de las colonias, donde conviven torres de departamentos y comercios junto a casas habitacionales, ha propiciado un ambiente donde los decibeles sobrepasan habitualmente los topes sugeridos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual indica que en zonas de vivienda el ruido no debe pasar de 55 decibeles en el día y de 40 decibeles como promedio anual por las noches⁷ para prevenir daños a la salud. Aun con esto, en múltiples sectores de la metrópoli es habitual que dichos límites se superen, sobre todo por la realización de eventos privados, comercios que colocan música hacia la calle y el flujo de automóviles.

Entre las inconformidades y quejas más comunes de la ciudadanía se encuentran los denominados "vecinos ruidosos", una problemática social enfocada en individuos que de forma constante ponen música a volúmenes muy altos en la madrugada, usan bocinas en la vía pública⁸ sin respeto alguno o arman fiestas ruidosas en días de escuela o trabajo.

Esta problemática no solo arruina las horas de sueño y la armonía entre vecinos, sino que se ha vuelto una fuente de estrés permanente para muchas familias, afectando en especial a los hogares donde viven personas con hipersensibilidad auditiva, como es el caso de quienes están en el espectro autista. A diferencia de la población que logra habituarse por un momento al ruido o que puede usar protectores en los oídos, para las personas con autismo estos sonidos constituyen un ataque directo a su sistema nervioso, provocando colapsos sensoriales, crisis de ansiedad e incluso estados de bloqueo o crisis conductuales denominadas *shutdown* o *meltdown*⁹ donde su capacidad de procesar lo que les rodea queda totalmente rebasada.

A pesar de que la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León da herramientas a las administraciones municipales para imponer multas de dinero y correctivos en casos de

⁵ "Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad", Congreso de Nuevo León https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/

⁶ "Contaminación acústica en Monterrey", Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) <https://www.inegi.org.mx/temas/medioambiente/>

⁷ "Noise pollution and its health impacts", Organización Mundial de la Salud (OMS) <https://www.who.int/europe/news-room/fact-sheets/item/noise>

⁸ "Ruido en exceso, principal problema entre vecinos", El Horizonte <https://www.elhorizonte.mx/nuevoleon/ruido-en-exceso-principal-problema-entre-vecinos/6302813054>

⁹ "Impact of noise sensitivity on individuals with autism", Journal of Autism and Developmental Disorders <https://link.springer.com/article/10.1007/s10803-020-04569-2>



reincidencia contra quienes ignoren los límites de ruido establecidos¹⁰, la verdad es que estas reglas se aplican de forma variable y la mayoría de las veces no funcionan.

Los reportes de la gente suelen toparse con procesos administrativos lentos o, en el peor de los escenarios, con el desinterés de los funcionarios del municipio¹¹. Los cuerpos de seguridad locales recurrentemente no tienen el número de aparatos necesarios para registrar los decibeles en el sitio del reporte o señalan que el escándalo no es "tan grave" como para proceder, ignorando que las afectaciones médicas —sobre todo en sectores desprotegidos— no son cuestión de opiniones, sino de criterios neurológicos y médicos ya validados. De igual manera, se observa una falta de preparación en las corporaciones de policía para reaccionar ante situaciones donde existan discapacidades de tipo sensorial, dejando sin amparo a los ciudadanos más vulnerables.

Estas deficiencias en las leyes y en la operación no solo demuestran un fallo al resguardar prerrogativas esenciales como la tranquilidad y el descanso, sino que dañan de forma directa y severa la rutina de quienes viven con autismo. Mientras que otros ciudadanos cuentan con alternativas momentáneas —como ponerse tapones o mudarse a vecindarios más calmados—, las personas con intolerancia a los sonidos sufren una desventaja desde la estructura social.

Para este sector, el exceso de ruido no representa un problema cualquiera, sino un tipo de agresión sensorial que frena su derecho a una vida con bienestar y a la educación, dado que muchos menores con autismo se ven imposibilitados para concentrarse en ambientes con mucho escándalo. Vivir de manera permanente en entornos con volúmenes altos puede mermar su estabilidad emocional, incrementando los problemas de aislamiento obligado, irritabilidad y cuadros de estrés postraumático.

Aunque la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodiversidad en Nuevo León ampara su derecho a gozar de un "medio ambiente sano", no hay guías de acción específicas para cuidarlos de la contaminación por ruido.

No existen criterios para que las autoridades atiendan con prioridad sus quejas, ni campañas de educación para que los ciudadanos entiendan el verdadero daño que causa el ruido en la salud de estas personas. Esto deja en evidencia un vacío en las leyes que urge solucionar, ya que, si no se toman medidas exactas, la población con autismo continuará pagando los platos rotos de una problemática que tiene solución, pero que se mantiene viva por la falta de empatía social y de compromiso político, razones por las que se plantea la siguiente propuesta:

¹⁰ "Capítulo VII Prevención y Control del Ruido, Vibraciones, Olores Perjudiciales, Energía Térmica y Lumínica y la Contaminación Visual", Ley Ambiental del Estado de Nuevo León https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/

¹¹ "Santa Catarina y Monterrey fallan en atención telefónica a ciudadanos", ABC Noticias <https://abcnoticias.mx/local/2024/2/27/santa-catarina-monterrey-fallan-en-atencion-telefonica-ciudadanos-210496.html>

Ley Ambiental del Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Proyecto de reforma
<p>Artículo 187 Bis 1.- Para el caso de zonas habitacionales conformadas por viviendas unifamiliares y/o multifamiliares, los Municipios establecerán en sus reglamentos en la materia los límites máximos de emisiones sonoras, los cuales serán de 55 decibeles para el horario comprendido de las 6:00 a las 22:00 horas y de 50 decibeles para el de las 22:00 a las 6:00 horas.</p>	<p>Artículo 187 Bis 1.- Para el caso de zonas habitacionales conformadas por viviendas unifamiliares y/o multifamiliares, los Municipios establecerán en sus reglamentos en la materia los límites máximos de emisiones sonoras, los cuales serán de 55 decibeles para el horario comprendido de las 6:00 a las 22:00 horas y de 45 decibeles para el de las 22:00 a las 6:00 horas.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 187 Bis 2.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán un sistema permanente de recepción de denuncias por emisiones sonoras excesivas disponible las 24 horas del día.</p> <p>Recibido el reporte, la autoridad competente acudirá de inmediato al sitio para realizar la medición técnica de los decibeles y, en caso de constatar que se superan los límites máximos permisibles, levantará el acta circunstanciada correspondiente.</p> <p>Tratándose de inmuebles de uso habitacional o propiedades particulares sin giro comercial, la autoridad municipal apercibirá formalmente a los ocupantes para que cesen la emisión contaminante de manera inmediata. Si la conducta persiste transcurridos 30 minutos a partir de la notificación del apercibimiento, se procederá a la imposición de una multa y arresto administrativo hasta por 36 horas, de conformidad con lo establecido en la reglamentación municipal aplicable.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 187 Bis 3.- Los Municipios otorgarán atención prioritaria a las denuncias por ruido excesivo cuando estas sean promovidas por personas, o a través</p>

	<p>de sus representantes legales, que cuenten con diagnóstico médico de hiperacusia vinculada al Trastorno del Espectro Autista.</p> <p>Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los reglamentos, la autoridad municipal notificará formalmente a los infractores sobre el impacto y afectación que la emisión sonora genera en la salud de la persona con la condición referida que habite en la periferia, con la finalidad de concientizar sobre el hecho y prevenir conductas futuras.</p> <p>En caso de reincidencia por parte del mismo infractor, los Municipios aplicarán de forma estricta las sanciones agravadas correspondientes en los términos de la normativa existente.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La presente iniciativa de reforma que se plantea tiene como meta que, junto a las multas que los municipios ya aplican al ruido excesivo, se estructuren herramientas de resguardo específicas para las personas con hipersensibilidad en el oído, se capacite a las policías de los ayuntamientos en temas de neurodiversidad y se active un sistema de "denuncia exprés" para los casos que afecten a personas dentro del espectro autista. Únicamente mediante estas acciones se podrá asegurar que sus derechos dejen de ser simples textos escritos en las leyes y se transformen en realidades cotidianas.

La integración plena de las personas con autismo representa un deber de moral social y, de igual modo, un beneficio directo para la construcción de una comunidad más equitativa y justa. Al asegurar espacios accesibles y libres de obstáculos sensoriales, se les abre la puerta para integrarse por completo en el ámbito del trabajo, la educación y la cultura, aportando su valiosa visión a todo el entorno social.

Actualizar el marco legal vigente para añadir salvaguardas claras contra el exceso de ruido no solo apoyaría a este grupo de la población, sino que dejaría un modelo a seguir en la protección de los derechos sensoriales, un tema muchas veces olvidado pero vital para lograr una verdadera accesibilidad para todos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el **artículo 187 Bis 1** y se adicionan los **artículos 187 Bis 2 y 187 Bis 3** de la **Ley Ambiental del Estado de Nuevo León** para quedar como sigue:

Artículo 187 Bis 1.- Para el caso de zonas habitacionales conformadas por viviendas unifamiliares y/o multifamiliares, los Municipios establecerán en sus reglamentos en la materia los límites máximos de emisiones sonoras, los cuales serán de 55 decibeles para el horario comprendido de las 6:00 a las 22:00 horas y de 45 decibeles para el de las 22:00 a las 6:00 horas.

Artículo 187 Bis 2.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán un sistema permanente de recepción de denuncias por emisiones sonoras excesivas disponible las 24 horas del día.

Recibido el reporte, la autoridad competente acudirá de inmediato al sitio para realizar la medición técnica de los decibeles y, en caso de constatar que se superan los límites máximos permisibles, levantará el acta circunstanciada correspondiente.

Tratándose de inmuebles de uso habitacional o propiedades particulares sin giro comercial, la autoridad municipal apercibirá formalmente a los ocupantes para que cesen la emisión contaminante de manera inmediata. Si la conducta persiste transcurridos 30 minutos a partir de la notificación del apercibimiento, se procederá a la imposición de una multa y arresto administrativo hasta por 36 horas, de conformidad con lo establecido en la reglamentación municipal aplicable.

Artículo 187 Bis 3.- Los Municipios otorgarán atención prioritaria a las denuncias por ruido excesivo cuando estas sean promovidas por personas, o a través de sus representantes legales, que cuenten con diagnóstico médico de hiperacusia vinculada al Trastorno del Espectro Autista.

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los reglamentos, la autoridad municipal notificará formalmente a los infractores sobre el impacto y afectación que la emisión sonora genera en la salud de la persona con la condición referida que habite en la



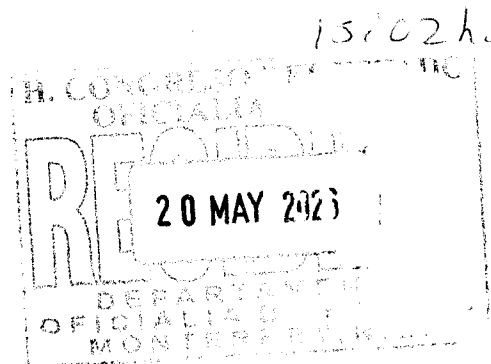
periferia, con la finalidad de concientizar sobre el hecho y prevenir conductas futuras.

En caso de reincidencia por parte del mismo infractor, los Municipios aplicarán de forma estricta las sanciones agravadas correspondientes en los términos de la normativa existente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se otorga a las autoridades correspondientes un plazo de 45 días para la adecuación de sus reglamentos y/o lineamientos internos a fin de cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, así como para capacitar a los funcionarios que la aplicarán en materia de sensibilización a las condiciones de neurodiversidad.



Atentamente



DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME

Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados Independientes "Únete Pueblo"
LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.

